

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2018-00368-00

Montería, 14 de Julio del dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez, informando que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se encuentra vencido, respecto de la cual la ejecutada hizo los pronunciamientos respectivos. Está pendiente impartir aprobación o no. **PROVEA.**

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Catorce (14) de Julio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00368-00
Ejecutantes:	RAFAEL ENRIQUE MORELO PASTRANA, sucesores procesales sus hijos: JAIME ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (2) WILBER ALFONSO MORELO BARRERA (hijo), (3) LUIS NABONAZAR MÓRELO BARRERA (hijo), (4) ARGEMIRO ANTONIO MORELO BARRERA (hijo), (5) OSCAR MANUEL MORELO BARRERA (hijo), (6) EDUARDO ENRIQUE MORELO BARRERA (hijo), (7) MARGARITA SOFIA MORELO BARRERA (hija), (8) CESAR AUGUSTO MORELO BARRERA (hijo) y acreedor RAFAEL GARZON SALADEN
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede

Como se observa que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por la apoderada judicial del ejecutante, a través del envío de la misma a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada el 29 de JUNIO de 2023, está vencido con pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación efectuada por la parte ejecutante a través de su vocero judicial, con el mandamiento ejecutivo proferido en este asunto, existen discrepancias, toda vez que calculó rendimientos

moratorios que no fueron dispuestos pagar a cargo de la entidad ejecutada, y no procedió a la indexación respectiva, como lo controvierte la vocera judicial de Colpensiones, quien procedió a efectuar la actualización pero no indicó los IPC, es por ello que se debe ajustar la liquidación a los parámetros dispuestos en el citado proveído ejecutivo y la metodología de los indicadores inflacionarios (IPC INICIAL DICIEMBRE 2021 / IPC FINAL MAYO 2023) vigentes a la época de la última indexación y mes de presentación de la liquidación respectivamente, por lo que se procederá de conformidad, circunstancia que impone modificarla según los lineamientos pertinentes, de la siguiente manera:

INDEXACIÓN DE LA CONDENA				
VALOR	IPC INICIAL- DICIEMBRE 2021	IPC FINAL MAYO DE 2023	FACTOR	CONDENA INDEXADA
\$ 90.482.684,00	111,41	133,38	1,197199533	\$ 108.325.827

En consecuencia, el valor total de la liquidación modificada del crédito del presente proceso es la suma de **\$108.325.827** correspondiente a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez debidamente indexada desde el 29 de enero de 2022 hasta el mes de junio de 2023, valor que se debe seguir indexando hasta que se haga efectivo el pago, y no los valores de **\$128.808.801 y \$106.556.422**, como habían dicho en su orden las partes ejecutante y ejecutada, a través de sus apoderados judiciales.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de fecha 13 de Junio de 2023, se dispuso como agencias en derecho el 10% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, que es la indicada en precedencia, es decir, **\$108.325.827**, por lo que se señalarán por concepto de agencias en derecho la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.832.583), y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

Finalmente, la Titular del Despacho considera la petición de entrega del título judicial presentada por la parte ejecutante, respecto de lo cual se constata, una vez revisado el portal WEB del banco agrario que se lleva en este juzgado, que existe a favor de este proceso se encuentra el título judicial N° 427030000836915 de fecha 1 de abril de 2022 por valor de \$908.526 consignado por COLPENSIONES, valor que como se manifestó en audiencia celebrada el 13 de junio 2023, se tuvo como pago de las costas del proceso ordinario laboral, siendo procedente y no encontrando obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado por el peticionario, se dispondrá su entrega, esto es, a través del apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene facultad expresa para recibir – folio 173 del archivo digital *01DEMANDA* del expediente-, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la liquidación efectuada por el Despacho, la cual asciende a la suma de **\$108.325.827**, debidamente indexada hasta el mes de junio de 2023, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaria e inclúyase en ella la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.832.583) como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: HAGASE ENTREGA del depósito judicial N° 427030000836915 de fecha 1 de abril de 2022 por valor de \$908.526, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado RAFAEL GARZÓN SALADEN C.C No. 78.698.944 TP. 144.322 del C.S.J, con facultad expresa para recibir, quien deberá indicar la forma en que será reclamado dicho título judicial, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edff0b03386cdb7a244e309a8da455623c9aee8806bf4055848057aa400c819**

Documento generado en 14/07/2023 05:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>